

Entre la Sociedad Harnecker Schindler Ascensores S. A., en adelante la Empresa, representada por el señor Pedro Losch Feldberg y/o el señor Fernando Harnecker Janschko, domiciliados para estos efectos, en Av. Einstein 1169, de esta ciudad, por una parte, y por la otra parte, Caja Previsión Marina Mercante Nacional en adelante el Cliente, en su calidad de propietario y representante/administrador del edificio Caja Previsión Marina Mercante Nacional, con domicilio en Brasil N° 1265, Valparaíso, se ha convenido en el siguiente:

CONTRATO DE MANTENCION

1º) El Cliente encarga a la Empresa, quién acepta, los servicios de mantención de la instalación de 3 ascensores y ~~escaleras mecánicas~~ del edificio ubicado en Brasil N° 1265, Valparaíso.

Dichos servicios consistirán en la revisión periódica de la instalación en el Edificio arriba mencionado, tendiente a la mantención de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando, con ese fin los siguientes trabajos:

a) Inspección de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, siendo de carga de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.

b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y del regulador.

c) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallos de regulación formule el Cliente, quién deberá hacer estos llamados al teléfono: 2220604

2º) Los servicios anteriormente enumerados se prestarán sólo en días y horas hábiles, comprendiéndose por tales los días Lunes a Viernes desde las 8 a 18 horas.

Sólo en casos de emergencia se efectuarán trabajos en horas o en días inhábiles. Las descomposturas y fallas que se hayan presentado fuera del horario estipulado se repararán en los días y horas hábiles más próximos, sin perjuicio de tomarse las medidas necesarias para mantener la seguridad de la instalación.

La atención de los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de las instalaciones, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado.

3º) El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual el Cliente se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa, dada por la Empresa.

4º) Por medio del presente contrato el Cliente se obliga a cuidar las instalaciones y a mantenerlas en buen estado de conservación.

5º) El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

a) Cuando el Cliente no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad del público o de las instalaciones.

b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la empresa en las condiciones señaladas en el N° 3.

c) Cuando no se cancelen, dentro de los plazos y forma indicados en este contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

69) La Empresa no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en las instalaciones, siendo de cargo del cliente todos los riesgos que se crean por el funcionamiento de ellas, a menos que los accidentes se deban a falta de la debida diligencia por parte de la Empresa o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.

70) Se establece una tarifa de \$ 20.915.- por mes más IVA pagadera mensualmente.

En caso de atraso en el pago se devengarán intereses equivalentes al interés promedio mensual determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.

Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de un cobro y pago especial.

80) Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, cuando por motivos ajenos a la voluntad de Harnecker Schindler Ascensores S. A. no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, la tarifa siempre se considerará devengada. En todo caso la Empresa, si las circunstancias lo requirieran, prestará las atenciones de emergencia necesarias.

90) Cualquier cambio que se produzca en la Administración de los edificios no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente contrato, debiendo el propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.

100) Este contrato rige desde el 10 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1983. Si ninguna de las partes diere aviso de desahucio del contrato con un mes de anticipación mínima, este se entiende renovado por seis meses y así sucesivamente por períodos iguales, sin perjuicio del ajuste de tarifa aplicable en cada renovación. Este ajuste será equivalente a la variación del IPC del período anterior, y la tarifa así reajustada se mantendrá estable durante el semestre renovado.

[Handwritten Signature]
HARNECKER SCHINDLER ASCENSORES S. A.



[Handwritten Signature]
CLIENTE
PREV. MARINA MERC.

VALPARAISO, 26 de Setiembre 1983

la as-
edific
fect:
de co
cable:
el Cl
prend
postu
ajit.
3.
nient
mete
salvo
tener
esper
empr
de lo: